

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL
GAD PARROQUIAL SANTA FE DE GALÁN DEL CANTÓN GUANO, EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS
SERVIOIL "PLATINIUM 2"**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios abastecimiento de combustible, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán**, legalmente representado por el Señor Presidente Humberto Enrique Manotoa Manotoa, con Cédula de Ciudadanía N°: 060311465-3 a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como **CONTRATANTE**, y por otra parte, la Estación de Servicios **SERVIOIL "PLATINIUM 2"** legalmente representado por el Arq. Enrique Estalin Colcha Chavarrea con Cédula de Ciudadanía N°: 060344520-6 a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como el **"CONTRATADO"**, quienes libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente Contrato de Servicios de abastecimiento de combustible, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

En la provincia de Chimborazo, Cantón Guano, en el km 5 vía a Guano. Se encuentra ubicada la estación de abastecimiento de Servicios **SERVIOIL "PLATINIUM 2"** de expendio de combustible para vehículos comerciales. El vehículo a ser abastecido de combustible a Diésel tiene las siguientes características:

- **Placa actual:** PBI6887
- **Marca:** Chevrolet
- **Modelo:** LUV D-MAX 3.0L DIÉSEL CD TM 4X4 GLS
- **Año de fabricación:** 2011
- **País de origen:** Ecuador
- **Tipo:** Doble Cabina
- **Cilindraje:** 3000
- **Tonelaje:** 1.25 T
- **Clase:** Camioneta
- **Color:** Blanco
- **Motor:** 4JH1891363
- **Combustible:** Diésel
- **Carrocería:** Metálica
- **Chasis:** 8LBETF3E9B0055282

SEGUNDA.- OBJETO

EL Arq. Enrique Colcha Chavarrea en calidad de Gerente Propietario y representante legal de la Estación de Servicios **SERVIOIL "PLATINIUM 2"**, se compromete con el Señor Presidente Humberto Enrique Manotoa

Manotoa, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán a proveer los servicios de combustible al vehículo de la institución que se mencionó anteriormente.

TERCERO: PRECIO

La Estación de Servicios **SERVIOIL "PLATINIUM 2"** legalmente representado por el Arq. Enrique Estalin Colcha Chavarrea, Gerente Propietario y representante legal pone en consideración al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán los costos de abastecimiento de combustible para el vehículo, los mismos que son detallados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO CON IVA
1	SÚPER	Galón	\$ 2.15
2	EXTRA	Galón	\$ 1.48
3	DIÉSEL	Galón	\$ 1.037

Especificaciones de octanajes de combustible según el ministerio de hidrocarburos; LAS CARACTERÍSTICAS DE OCTANAJE DE LAS GASOLINAS EXTRA Y SÚPER SE MANTIENEN SOBRE LOS 87 Y 92 OCTANOS RESPECTIVAMENTE, así como el contenido de azufre se encuentra en un promedio de 462 partes por millón cuando la norma INEN establece 650 partes por millón.

EL DIÉSEL PREMIUM QUE SE ESTA SUMINISTRANDO al sector automotriz del país contiene AZUFRE EN UN PROMEDIO DE 462 partes por millos (PPM) muy por debajo del tope máximo que establece la norma INEN DE 500PPM, POR LO QUE CALIFICAN A LOS TRES COMBUSTIBLES DE "CONFIABLES Y REALES". Fuente: <http://www.hidrocarburos.gob.ec>

CUARTO: FORMA DE PAGO

Los valores por servicios de combustible del vehículo serán cancelará mediante SPI atreves de la cuenta del Banco central del Ecuador que tiene con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán, en los primeros 10 días de cada mes a la siguiente cuenta bancaria:

- Banco del Pacifico
- Arq. Enrique Colcha
- C.I. 0603445296
- Cuenta Corriente: 7734603

Los documentos habilitantes para realizar el pago serán los siguientes:

- Copia del RUC
- Copia de la cedula y papeleta de votación actualizada
- Certificado de una cuenta bancaria activa

- La factura emitida a nombre del GADP-SFG
- Presentar las ordenes de combustible o nota de venta de crédito

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

El presente contrato rige a partir del primero de febrero a diciembre del 2018, y su vigencia estará sujeta a la existencia de recursos económicos.

SEXTO.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- ✓ Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes;
- ✓ Por incumplimiento del objeto del contrato;
- ✓ Por causas legales

OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán proveerá del talonario de órdenes de combustibles.
2. El abastecimiento de combustible se lo realizara estrictamente con la presentación de órdenes de combustible firmadas y selladas por la persona encargada.
3. La estación de servicio no se encuentra autorizada para hacer avances o entregas de dinero en efectivo o cambio de órdenes de combustible.

NOVENA.- COMPETENCIA PROCEDIMIENTO Y DOMICILIO

El GADPR Santa Fe de Galán y el **CONTRATADO**, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba o su vez se resolverá ante unos de los centros de mediación del Cantón Guano Provincia de Chimborazo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes, y en uso de sus facultades las mismas aceptan y firman este contrato en tres copias del mismo tenor y valor, en la Parroquia Santa Fe de Galán, a los 30 días del mes de enero del 2018.



Sr. Humberto Enrique Manotoa.
CONTRATANTE
C.C 0603114653



Arq. Enrique Estalin Colcha
CONTRATADO
C.C 060344520-6

